

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

77 MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL ESTE DE MADRID (MISSEM)

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el presente se hace público que la ordenanza fiscal mancomunada que regula las prestaciones sociales de carácter económico, aprobada inicialmente por la Junta de la Mancomunidad celebrada el día 22 de junio de 2016, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

TÍTULO I

Objeto y características generales

Fundamentación legal

Se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución en común de los Servicios Sociales de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, en los términos de lo establecido en la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid.

Las prestaciones sociales de carácter económico que van a ser gestionadas por la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM), tienen por objeto atender situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y tienen fundamento legal básico en las normas que a continuación se enumeran:

- La Constitución española de 1978. Título I. Capítulo III señala los principios rectores de la política social y económica. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de las personas en situación de necesidad por carencias económicas o dificultades socio-familiares. El artículo 148.1.20 faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.
- La Ley 11/2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece:
 - Título I. Capítulo II. Art. 17. Recoge el sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. La acción protectora y define las prestaciones económicas.
 - Título II. Capítulo III. Art. 46.1. Desarrolla las competencias de los municipios, donde dice que: “Los Municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la siguiente competencia: g) Concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.

Las ayudas que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta ordenanza que regula las prestaciones sociales de carácter económico propone un procedimiento único de concesión de dichas prestaciones, que facilitará su conocimiento al ciudadano así como la labor del personal técnico competente en su aplicación.

Estas prestaciones estarán limitadas a la asignación económica recogida anualmente en los presupuestos de la Mancomunidad.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Artículo 1. *Objeto y definición.*—El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM) y establecer los requisitos necesarios para acceder a las mismas y su procedimiento.

Las prestaciones económicas municipales son un instrumento de la intervención social que tienen por finalidad prevenir la marginación y favorecer la integración de la ciudadanía. Están dirigidas a personas o familias que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Se entiende por prestaciones económicas las entregas dinerarias de carácter periódico o de pago único concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia, según el Art. 17 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Art. 2. *Proceso de intervención social.*—Todas las ayudas económicas que otorgue la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Art. 3. *Temporalidad de las ayudas.*—Estas ayudas económicas serán siempre temporales de carácter periódico o de pago único.

Art. 4. *Concurrencia con el Sistema Nacional de la Salud.*—Las ayudas no podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la Salud.

Art. 5. *Incompatibilidad de las ayudas.*—1. Será incompatible la concesión de una ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad o si el servicio gratuito al que se está teniendo derecho no solventase la necesidad básica, en cuyo caso la ayuda concedida que por la Administración local podrá completar el servicio existente.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración local. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. La excepcionalidad siempre deberá estar motivada y debidamente justificada en el informe social emitido por el/la profesional de trabajo social responsable del expediente.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar, en especial en las que existan miembros menores de edad y en las siguientes prestaciones de ayuda: necesidades básicas de suministros, apoyo para el acceso a la vivienda o alojamiento, apoyo para la asistencia al comedor escolar, apoyo para la asistencia a las escuelas infantiles y casas de niños, ayuda complementaria para material escolar y libros y siempre que el gasto se haya efectuado durante el período previo de dos meses a la fecha de solicitud.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 6. *Modalidades de las prestaciones.*—Las prestaciones se clasifican en:

6.1. Emergencia.

6.2. Temporales de especial necesidad.

6.1. Emergencia.

6.1.1. Prestaciones familiares para la cobertura de necesidades básicas:

a) Necesidades básicas de alimentación y productos de primera necesidad: destinadas a alimentación, comedores (excepto comedores escolares), vales de comida, pago directo a casas suministradoras, bolsas de alimentos, leches infantiles, higiene corporal y limpieza del hogar, entre otras, que de forma puntual o con escasa periodicidad gestione el centro de servicios sociales. Aparecerán claramente diferenciadas de otras ayudas que se puedan incluir entre otras finalidades destinadas a la manutención del

grupo familiar. La cuantía máxima que se concederá es la establecida en el anexo 5. Esta ayuda tendrá una duración máxima de tres meses con la posibilidad de prorrogar hasta un máximo de 7 meses.

- b) Necesidades básicas de suministros del hogar (luz, agua y gas). La cuantía máxima que se concederá se establece en 200 euros por un período máximo de tres meses.
- c) Necesidades básicas de higiene infantil: destinada a productos de higiene (gel, champú, pasta de dientes, cepillos, pañales y cremas) para menores hasta 6 años. La cuantía máxima que se concederá será de 50 euros por menor por un período máximo de tres meses con la posibilidad de prorrogar hasta un máximo de 6 meses.
- d) Necesidades básicas de ropa y calzado infantil: destinada a ropa y calzado infantil para menores hasta 16 años. La cuantía máxima que se concederá se establece en un pago único de 200 euros por menor al año.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

6.1.2. Prestaciones de alojamiento alternativo:

- a) Apoyo para el alojamiento alternativo temporal: Cuya finalidad sea facilitar alternativas de alojamiento a aquellas personas que por razones de edad, discapacidad, dependencia u otras, carezcan de condiciones adecuadas para la permanencia en su lugar habitual de residencia. Cubrirán situaciones provisionales o en espera de acceso a recursos públicos.

Se entiende por alojamiento alternativo los centros residenciales para mayores, dependientes, discapacitados o mujeres; pago de pensiones u otro tipo de centros que no sean residencia.

Con una cuantía máxima de 1.050 euros por persona o unidad familiar. Se concederá por un período máximo de tres meses, siempre y cuando tenga solicitada plaza en el centro que corresponda y exista una alternativa viable en este plazo.

Aquellos usuarios que accedan a los servicios sociales en situación “de calle” o similar, serán apoyados con una ayuda económica que no superará los 300 euros, para su acceso a una habitación o pensión. Las personas beneficiarias de esta prestación, demostrarán que cuentan con recursos económicos suficientes para el posterior pago mensual de un alojamiento y la cobertura de las necesidades primarias propias y de la unidad familiar en su caso. Esta prestación no volverá a concederse hasta transcurrido un plazo de un año.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

6.1.3. Prestaciones para la vivienda:

- a) Apoyo para el acceso a la vivienda o alojamiento: está prevista para el acceso al alquiler de vivienda habitual, ya sea por dificultad para hacer frente al pago de la mensualidad, debido a un desahucio o a otras circunstancias debidamente justificadas. La cuantía máxima durante el primer mes se establece 950 euros cuando sea necesario el cambio de vivienda debido a un desahucio (incluida la fianza, alquiler y cualquier otro gasto derivado) y 450 euros para pago del alquiler de la vivienda sino supone el cambio de domicilio. La ayuda tendrá una duración máxima de 3 meses con una cuantía máxima para el segundo y tercer mes de 450 euros en todos los casos. En casos excepcionales debidamente justificados por la Trabajadora Social podrá prorrogar la ayuda hasta máximo de 6 meses. Para la prórroga de esta prestación las personas beneficiarias, demostrarán que van a contar con recursos económicos suficientes para el posterior pago mensual de la vivienda y la cobertura de las necesidades primarias propias y de la unidad familiar en su caso.

Esta prestación no volverá a concederse hasta transcurrido un plazo de un año.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

6.1.4. Prestaciones para transeúntes:

- a) Transeúntes: Dirigida a personas que no residan ni estén empadronadas en los municipios de la Mancomunidad. Se tramitarán una comida y un billete de autobús a poblaciones próximas al municipio. Prestación de pago único y cuantía máxima establecida en 20 euros.
Esta prestación tendrá un carácter excepcional en lo que se refiere a su tramitación y concesión tal como se describe en el artículo 14 de esta ordenanza. Esta prestación no volverá a concederse hasta transcurrido un plazo de un año.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

6.2. Temporales de especial necesidad.

6.2.1. Prestaciones para la vivienda:

- a) Apoyo para el acondicionamiento básico de la vivienda: Entendiendo por tal las reparaciones que garanticen unas condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad. Pago único. Importe máximo de la prestación 800 euros.
b) Apoyo para equipamiento de vivienda: que suponga la adquisición del mobiliario básico para su habitabilidad. Pago único. Importe máximo de la prestación 500 euros.

6.2.2. Prestaciones para becas de comedor:

- a) Apoyo para la asistencia al comedor escolar: Tendrán acceso a esta prestación las familias en las que se detecten:
- Conflictos graves en las relaciones familiares con respecto a la educación de los menores.
 - Incapacidad o ausencia de miembros, justificado documentalmente, obligados a atender al menor durante el horario de comedor escolar.
 - Participar en proyectos de inserción laboral.

La duración máxima de esta prestación será de tres meses con la posibilidad de prorrogar hasta un máximo de 9 meses. La cuantía máxima de la ayuda a conceder por plaza y mes se establecerá según la cuantía estipulada por el centro escolar, público o concertado, para el precio/mes del menú escolar.

No se complementarán ayudas concedidas, para este fin, por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid u otros Organismos, salvo en los supuestos señalados en el artículo 5 de esta ordenanza.

No se podrá acceder a esta prestación durante dos cursos consecutivos, salvo que exista una situación de grave riesgo para los menores.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

6.2.3. Prestaciones para Escuelas Infantiles o Casa de Niños:

- a) Apoyo para la asistencia a las escuelas infantiles y casas de niños: Tendrán acceso a esta prestación aquellas familias en las que se detecte:
- Grave desestructuración familiar y que el menor no reciba atenciones que requiere en cuanto a alimentación, cuidados, educación, etcétera.
 - Incapacidad o ausencia de los miembros obligados a atender al menor, justificada documentalmente.
 - Participación en proyectos de inserción laboral.

Tendrán una duración máxima de tres meses con la posibilidad de prórrogas hasta un máximo de 10 meses. El máximo a conceder por plaza y mes se establece en 325 euros.

No se complementarán ayudas concedidas, para este fin, por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid u otros Organismos, salvo en los supuestos señalados en el artículo 5 de esta ordenanza.

No se podrá acceder a esta prestación durante dos cursos consecutivos salvo que exista una situación grave riesgo para los menores.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

6.2.4. Prestaciones complementarias:

- a) Apoyo a la participación en actividades formativa y lúdica: Se concede a aquellas personas en situación de riesgo social, para facilitar su integración. El período máximo de concesión será de tres meses con la posibilidad de prórrogas hasta 9 meses y la cuantía máxima se establece en 140 euros mensuales.
- b) Transporte: Está prevista para apoyar el desplazamiento a actividades cuyo fin sea la integración socio-laboral y/o la utilización de recursos socio-sanitarios, cuando exista una situación de riesgo social. Su duración podrá ser de tres meses con la posibilidad de prorrogar hasta diez meses y la cuantía máxima corresponderá al coste establecido para el abono-transporte o bono.

Esta prestación también se podrá solicitar para poder tramitar la documentación necesaria a aportar en la solicitud de cualquiera de las prestaciones recogidas en esta ordenanza, cuando no se tenga medio de transporte y carezca de ingresos. Esta ayuda, de pago único, podrá anticiparse de caja. La cuantía máxima será de 30 euros pero la cantidad a conceder se ajustará al gasto que suponga el medio de transporte que precise la persona solicitante para la gestión de la documentación.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

- c) Material escolar y libros: Dirigida a menores que estén en situación de riesgo para facilitar su integración. Prestación de pago único y cuantía máxima establecida en 125 euros.
- d) Apoyo para asistencia a campamentos: Dirigida a menores que estén en situación de riesgo para facilitar su integración y a propuesta del técnico correspondiente. Prestación de pago único y cuantía máxima establecida en 140 euros por menor.
- e) Apoyo para el mantenimiento de la autonomía personal: (gafas, audífonos y prótesis). Se limitan exclusivamente a casos en los que se vea limitado gravemente el desarrollo personal y/o el aprendizaje del beneficiario. Prestación de pago único y cuantía máxima establecida en 400 euros.
- f) Apoyo para la adquisición de medicamentos: Previsto en situaciones de urgencia para aquellos individuos o familias que, por su desestructuración, no garanticen el seguimiento de un tratamiento médico sin apoyo. Prestación de pago único y cuantía máxima establecida en 200 euros.

Art. 7. *Criterios de valoración.*—Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas, son los recogidos en los anexos 1 y 2 de esta ordenanza.

Para la aplicación de los criterios se utilizará una escala de valoración validada y estandarizada.

Art. 8. *Cuantías.*—Cada modalidad de prestación tendrá un límite máximo anual, por persona solicitante, ya establecido en el artículo 6. El porcentaje de la cuantía a conceder se aplicará sobre el límite que establece cada prestación según el artículo 6. Cuando el importe de la factura o justificante presentado sea inferior al límite establecido, el porcentaje se aplicará sobre este importe y no sobre el límite que aparece en el artículo 6 dentro de cada prestación.

La cuantía máxima anual que podrá alcanzar el importe de las prestaciones económicas que regula esta ordenanza por unidad familiar será la correspondiente al 25 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año en curso, en cómputo anual de 14 pagas. Con carácter excepcional, esta cuantía máxima anual podrá ser de 3.350 euros cuando las prestación concedida sea de las modalidades: 6.1.1.a), 6.1.2.a), 6.1.3.a).

El/la solicitante o los miembros de la unidad familiar no podrán solicitar una prestación de las mismas características sin haber pasado seis meses desde la fecha de la última solicitud, salvo que en la definición de la prestación se determine otro plazo.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

TÍTULO II

Beneficiarios de las ayudas

Art. 9. *Personas beneficiarias.*—Podrán solicitar ayudas económicas las personas físicas, por sí mismas o en nombre de su unidad familiar que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 10, atraviesan una situación de necesidad social.

Se entiende por unidad familiar la constituida por dos o más personas que convivan, unidas entre sí, por relación conyugal o análoga, adoptiva y parentesco con consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, computándose los grados a partir de la persona beneficiaria directa de la ayuda.

Los/as menores en situación de acogimiento se consideran como un miembro más de la unidad familiar.

Art. 10. *Requisitos generales.*—Los requisitos generales para solicitar prestaciones económicas son:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.
2. Residir, estando empadronado/a, en los municipios de la Mancomunidad, salvo la prestación dirigida a transeúntes.
3. Acreditar la situación de necesidad
4. Carecer de ingresos suficientes. Se entiende por ello, que la persona o unidad familiar no obtienen unos ingresos netos mensuales, por todos los conceptos, superiores al baremo establecido.
5. Aportar la documentación exigida en cada caso.
6. Aceptar y firmar, por parte del usuario/a, el contrato de integración, de acuerdo al proyecto de intervención social.
7. No recibir de otro organismo ayuda por el mismo concepto o no haberla podido solicitar en los plazos oficiales por causa justificada.

Los/as beneficiarios/as quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención, esta excepción deberá quedar debidamente justificada en el informe social elaborado por el/la profesional de trabajo social responsable del expediente.

Para las personas mayores de 65 años en las prestaciones temporales de especial necesidad recogidas en los apartados 6.2.4.e) y f) no será necesaria la firma del contrato de integración.

(Redacción modificada por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 11. *Incompatibilidad de los beneficiarios* (ordenanza aprobada el 13 de noviembre de 2011, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 78, de 31 de marzo de 2012, páginas 140-157).

(Artículo eliminado por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

TÍTULO III

Gestión y procedimiento de concesión

Art. 11. *Documentación a aportar por la persona solicitante:*

a) Documentación general:

1. Original y copia, para cotejar, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de todos/as los miembros de la unidad de convivencia, en el caso de extranjeros/as tarjeta de residencia, asilo o refugio o, en su defecto, cualquier

documento que acredite su identidad. Los/as menores pertenecientes a familias inmigrantes extranjeras serán atendidos en cumplimiento de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantía de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid, presentando su madre, padre o tutor/a, el volante de empadronamiento en el municipio.

2. Certificado de Empadronamiento y convivencia de todos/as los miembros de la unidad familiar con indicación de la fecha de alta en el padrón municipal.
 3. Original y copia, para cotejar, de Libro de familia o cualquier otro documento que certifique la convivencia.
 4. Ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. En el caso de actividades económicas no regladas se declarará la cuantía de las mismas mediante declaración jurada. Para su verificación se acompañarán los siguientes documentos:
 - Nóminas (las tres últimas), recibos, justificantes de pensiones, certificados de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) donde conste si es preceptor/a o no de prestación/subsidio por desempleo o, en su caso, declaración jurada del interesado/a en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares.
 - Informe de la Vida Laboral.
 - Declaración de la renta del último ejercicio fiscal o certificado de hacienda de imputaciones del IRPF, de todos los miembros de la unidad familiar.
 - En casos de separación o divorcio: sentencia y convenio regulador. En su caso se deberá aportar denuncia por impago de pensión compensatoria y/o alimentos.
 - Cualquier otro documento que acredite los ingresos de los miembros de la unidad familiar.
 5. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud, que deben ser originales y si precisan devolución, indicar en estos que se ha concedido la ayuda para su pago, así como justificante de su coste o presupuesto.
 6. Declaración jurada en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la prestación que se solicita.
- b) Documentación específica:
- En relación a las características específicas de determinadas prestaciones se requerirá, además de la documentación general, la siguiente:
- Para las prestaciones de apoyo para el mantenimiento de la autonomía personal y apoyo para la adquisición de medicamentos será necesaria la prescripción facultativa. En estos supuestos se especificará la urgente necesidad en relación con el riesgo para la salud, mediante informe médico suficientemente detallado. En el supuesto de que existan convocatorias de otras Administraciones para este tipo de prestación será necesario presentar el justificante de haber solicitado la prestación al organismo competente o denegación de la misma.
 - Para las prestaciones de becas de comedor; escuelas infantiles o casa de niños/as; apoyo para la participación en actividades formativas o lúdicas y alojamiento alternativo temporal será necesario presentar un presupuesto del centro que vaya a facilitar la prestación. En el supuesto de que existan convocatorias de otras Administraciones para este tipo de prestación será necesario presentar el justificante de haber solicitado la prestación al organismo competente o denegación de la misma.
 - Para las prestaciones de apoyo para el acondicionamiento básico de la vivienda; apoyo para el equipamiento de la vivienda y mantenimiento de la autonomía personal será necesario presentar dos presupuestos del establecimiento que vaya a facilitar la prestación. En las prestaciones de equipamiento de la vivienda, si se tratara de electrodomésticos, se requerirá informe técnico correspondiente acreditativo de la avería, si procede la reparación y coste en su caso.
 - Para la prestación de apoyo para el acceso a la vivienda o alojamiento será necesario presentar la resolución judicial del embargo o desahucio de la vivienda y el contrato de arrendamiento. En el caso de habitaciones, documento que justifique el pago.

Los servicios sociales podrán requerir a las personas solicitantes cuantos datos y documentos consideren precisos para resolver el expediente.

(Redacción modificada y artículo renumerado por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 12. *Procedimiento de tramitación.*—1. La solicitud según el modelo oficial debidamente cumplimentada y registrada.

2. Documentación requerida según el artículo 11. Si la documentación fuera defectuosa o incompleta se le comunicará al solicitante por escrito y deberá subsanar el error en un plazo máximo de 10 días.

3. Baremo según modelo, debidamente cumplimentado por el/la profesional de trabajo social, donde se detallen los criterios para la valoración de la prestación.

4. Informe Social elaborado por el/la profesional de trabajo social, responsable del expediente.

5. La solicitud será resuelta por la Presidencia de la Mancomunidad o quién en su nombre delegue. El tiempo máximo para la resolución será de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro. En los casos en los que la concesión de la prestación sea urgente este plazo se podrá ver reducido.

6. La resolución se le notificará al solicitante especificando la finalidad, cuantía y duración de la prestación, así como las obligaciones inherentes al cobro de la misma. En los casos que se requiera se notificará al establecimiento o centro que vaya a facilitar la prestación.

7. El pago y justificación del gasto se hará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 16.

8. La firma del contrato de integración se hará antes de que sea resuelta la concesión de la solicitud.

(Redacción modificada y artículo renumerado por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 13. *Procedimiento de tramitación excepcional.*—Podrá habilitarse un procedimiento de excepcionalidad en lo que se refiere a la documentación que debe aportar la persona solicitante detallada en el artículo 11, sólo en algunos casos y siempre que concurra lo siguiente:

- No pueda recabarse parte de la documentación requerida debido a causas ajenas a la persona solicitante.
- Exista una situación de desprotección o riesgo contrastada y evidente en colectivos vulnerables (menores, mayores, mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad o en situación de dependencia).
- Se emita un informe social de la profesional de trabajo social que justifique y avale la situación de excepcionalidad.
- La Coordinación o Dirección del Centro den el visto bueno.

Para la prestación de transeúntes [6.1.4.a)] no será necesario estar empadronado/a en un municipio de la Mancomunidad y como documentación sólo será necesario aportar la solicitud y la recogida en el artículo 11.a), apartado 1.

La prestación de transporte [6.2.4.b)], cuya finalidad sea gestionar la documentación requerida en esta ordenanza, se podrá anticipar de caja y previo a su anticipo sólo será necesario aportar la solicitud y la documentación recogida en el artículo 11.a), apartados 1, 2, 3 y 6. En el caso de que la prestación solicitada fuera denegada por alguno de motivos recogidos en el artículo 17, la persona solicitante deberá devolver la cantidad anticipada.

(Artículo de nueva creación por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 14. *Gestión y renovación de la documentación en las prestaciones temporales de carácter periódico y prórrogas.*—Las prestaciones pueden ser de pago único o periódicas (máximo 3 meses).

Para las prestaciones periódicas no será necesario volver a presentar la documentación detallada en el artículo 11 para el segundo y tercer pago, salvo que las condiciones de la persona beneficiaria hayan variado desde que solicitó la prestación.

En todo caso, será necesario para el pago periódico del segundo y tercer pago adjuntar los siguientes documentos:

- Declaración jurada de la persona beneficiaria donde declare que las condiciones iniciales que dieron objeto a la concesión de dicha prestación no han variado.
- Informe de el/la profesional de trabajo social que justifique que las condiciones de la persona beneficiaria no han variado.

Para la prórroga, en el supuesto de que la profesional de trabajo social lo valore, no será necesario volver a tramitar una nueva solicitud pero si aportar toda la documentación recogida en el artículo 11.

(Artículo de nueva creación por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 15. *Gestión presupuestaria*.—La gestión presupuestaria de las prestaciones recogidas en el presente procedimiento se efectuará en la Mancomunidad con cargo a sus respectivos programas presupuestarios con el límite de los créditos consignados a tal fin.

(Artículo reenumerado y modificado por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 16. *Justificación del gasto*.—1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor/a de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados, sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante el informe correspondiente de los Servicios Sociales correspondientes.

3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

4. Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

5. Las personas beneficiarias de estas prestaciones deberán justificar el gasto dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en la que reciba la ayuda. Las personas que no justifiquen debidamente las prestaciones concedidas no podrán volver a solicitar ninguna prestación de la Mancomunidad durante dos años. En todo caso, todas las prestaciones concedidas por la Mancomunidad en el año natural deberán quedar justificadas antes del 20 de diciembre del año.

(Redacción modificada y artículo reenumerado por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

Art. 17. *Causas de denegación/extinción*.—Serán causas de denegación y/o extinción de estas ayudas las siguientes:

1. No cumplir los requisitos exigidos por la ordenanza.
2. Documentación incompleta o incorrecta.
3. Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.
4. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
5. Fallecimiento de la persona beneficiaria.
6. Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
7. No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida.
8. Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
9. Incumplimiento de los compromisos que adquirió con la firma del contrato.
10. Traslado de domicilio a otro municipio. Cuando el traslado sea a un municipio de la Mancomunidad habrá de comunicarse al trabajador/a social de referencia para que ese traslado el expediente al municipio al que pertenece el nuevo domicilio. En el plazo de quince días se procederá a reevaluar la situación por el/la trabajador/a social asignado al expediente.

Cuando la causa de denegación o extinción se debiera a lo establecido en los apartados 3, 7 y 9 el beneficiario/a no podrá solicitar nueva prestación en el plazo de un año desde la notificación.

(Artículo reenumerado por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Dirección de la Mancomunidad para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el anexo, con arreglo a una escala validada y estandarizada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tramitación de procedimientos.—Los procedimientos para la concesión de las ayudas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, se tramitarán y resolverán conforme al procedimiento resultante derivado de la presente modificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.—De conformidad con lo dispuesto legalmente, la publicación, entrada en vigor y comunicación del acuerdo de aprobación y de la modificación de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la modificación de la Ordenanza se publicarán íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) La modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

(Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 22 de junio de 2016).

ANEXO 1

**CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES
DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD
Y/O EMERGENCIA SOCIAL EN LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
DE SERVICIOS SOCIALES DEL ESTE DE MADRID (MISSEM)**

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 12 puntos. Estas variables están agrupadas en cinco apartados, organizados de la forma siguiente: los cuatro primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que el último, es decir, el apartado 5, se aplicará según proceda.

Apartados:

1. Tipología y situación socio-familiar: hasta 2 puntos.
 - Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o monoparental).
 - Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.
2. Situación socio-económica: hasta 3 puntos.
 - Ingresos de la unidad familiar.
 - Situación de la vivienda.
3. Situaciones de riesgo y/o exclusión social: hasta 3 puntos.
 - Situaciones de desatención o problemas conductuales en los/as menores que integran la unidad familiar.
 - Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los/as progenitores/as u otros adultos integrantes de la unidad familiar.
 - Situaciones de violencia de género.
 - Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.
4. Proceso de intervención social individual y/o familiar: hasta 2 puntos. Aplicar con personas y/o familias en proceso de atención.
5. Situación de emergencia social individual o familiar: hasta 2 puntos. A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de Emergencia social individual o familiar.

Puntuación total: en conjunto, la suma de los 5 apartados a aplicar en cada caso alcanzará un máximo de 12 puntos.

ANEXO 2

**BAREMACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PRESTACIONES
ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL
DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
DEL ESTE DE MADRID**

(Marcar los ítems seleccionados en cada apartado)

1. TIPOLOGÍA Y SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR..... Hasta 2 puntos

(Ítems excluyentes entre sí. Se elegirá sólo uno)

Hogar unipersonal	0,25 puntos
Familia extensa (con pariente mayor conviviendo)	0,50 puntos
Familia con hasta 2 menores	0,50 puntos
Familia numerosa	0,75 puntos
Familia monoparental	1,00 puntos

(Ítems adicionales, a sumar al anterior)

Discapacidad o enfermedad crónica en alguno/a de los/as menores integrantes del hogar	0,50 puntos
Discapacidad o enfermedad crónica del progenitor/a o persona principal del hogar	1,00 puntos

Puntuación apartado 1... puntos

2. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA.....Hasta 3 puntos.

2.1. INGRESOS..... hasta 2 puntos

Referente:

La Renta Per Cápita se calcula dividiendo el total de los ingresos anuales del hogar entre el número de miembros y cuando es una persona sola se divide por 1,5. La escala siguiente muestra la puntuación a otorgar en función de los diferentes tramos de Renta Per Cápita.

RENTA MENSUAL PER CAPITA (RMPC)	PUNTOS	RENTA ANUAL PER CAPITA (RAPC)
Hasta 333,33 euros	2,00 puntos	Hasta 4000 euros
De 333,34 a 383,33 euros	1,60 puntos	De 4000,01 a 4600 euros
De 383,34 a 441, 67 euros	1,20 puntos	De 4600,01 a 5300 euros
De 441,68 a 508,33 euros	0,80 puntos	De 5300,01 a 6100 euros
De 508,34 a 583,33 euros	0,40 puntos	De 6100,01 a 7000 euros
Más de 583,33	0,00 puntos	Más de 7000 euros

2.2. VIVIENDA..... hasta 1 punto

(Ítems excluyentes entre sí. Se señalará sólo uno)

Propia, ya pagada	0,00 puntos
Cedida	0,00 puntos
Propia, pagándola	0,50 puntos
En alquiler	0,50 puntos
Alojado en Institución	0,50 puntos
Infravivienda/chabola	0,75 puntos
Carencia de vivienda o alojamiento	1,00 puntos

Puntuación apartado 2... puntos

3. SITUACIONES DE RIESGO de EXCLUSION SOCIAL.....Hasta 3 puntos

Se sumarán los ítems que procedan de los siguientes:

Conductas desadaptadas en los/as menores (absentismo escolar, otras)	0,25 puntos
Otras conductas o situaciones de riesgo Especificar.....	0,25 puntos
Situación laboral precaria del padre, madre, tutor/a. (trabajos ocasionales o marginales)	0,50 puntos
Situaciones de desatención o negligencia que afecten a los/as menores	0,75 puntos
Carencia o precariedad de redes sociales de apoyo Familiar y/o social	0,50 puntos
Existencia de violencia de género	0,75 puntos

Puntuación apartado 3... puntos

4. PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL.....Hasta 2 puntos

En función del Diseño de Intervención Social Individual/Familiar, se valorará:

Actitud de colaboración de la persona y/o familia	0,50 puntos
Nivel de cumplimiento de objetivos del Diseño de Intervención Social Individual/Familiar y/o pronóstico de evolución favorable (casos nuevos)	0,50 puntos
Motivación hacia el cumplimiento de tareas y compromisos acordados (casos nuevos) y/o cumplimiento efectivo de las mismas	1,00 puntos

Puntuación Apartado 4... puntos

SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL INDIVIDUAL. Hasta 2 puntos.

Este apartado SOLO SE VALORA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA

(Ítems alternativos, excluyentes entre sí. Se elegirá sólo uno)

Situaciones de crisis personal o familiar sobrevenida (por pérdida de empleo, o de salud; por accidente, otros)	2,00 puntos
Situación de crisis y emergencia por pérdida temporal de vivienda (por incendio, inundación, desahucio, explosión, derrumbe, otros)	2,00 puntos
Por otras circunstancias graves, no recogidas en las dos anteriores, y generadoras de crisis y/o de emergencia personal o familiar, a valorar por el trabajador social. Especificar.....	2,00 puntos

Puntuación apartado 5... puntos

TOTAL PUNTUACIÓN:

PUNTOS

ANEXO 3

**PUNTUACIONES MÍNIMAS DE ACCESO Y PORCENTAJES MÁXIMOS
DE LAS PRESTACIONES DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL
EN LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES
DEL ESTE DE MADRID (MISSEM)**

1. Aplicación del baremo con los criterios para la valoración que figuran en el anexo II del presente procedimiento, puntuando todas las circunstancias socio-familiares que concurren en los/as solicitantes.

2. Para la concesión de una ayuda económica será preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos y ajustarse al baremo económico establecido en este anexo.

3. Se entiende que las solicitudes por debajo de esa puntuación o con ingresos superiores a los establecidos, no presentan una situación de necesidad como para justificar la prestación económica de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales del Este de Madrid (MISSEM).

4. A efectos de la determinación de la Renta de la Unidad Familiar, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos mensuales que por cualquier concepto obtengan el/la solicitante y cualquier otro miembro de la unidad familiar.

5. El porcentaje de la cuantía a conceder se aplicará sobre el límite que establece cada prestación según el artículo 6. Cuando el importe de la factura o justificante presentado sea inferior al límite establecido, el porcentaje se aplicará sobre este importe y no sobre el límite que aparece en el artículo 6 dentro de cada prestación.

6. En relación con los ingresos netos mensuales, el porcentaje de la ayuda a percibir se calculará de acuerdo con el siguiente baremo:

		PORCENTAJE DE LA CUANTÍA A CONCEDER DE LA AYUDA							
		100 %		75 %		50 %		25 %	
CASILLAS		A		B		C		D	
MIEMBROS DE LA UF	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA	
1	1 MIEMBRO	0,00 €	85 % IPREM	=A1+0,01	=A1*50%+A1	=B1+0,01	=B1*25%+B1	=C1+0,01	=C1*12%+C1
2	2 MIEMBROS	0,00 €	=A1*25%	=A2+0,01	=B1*25%	=B2+0,01	=C1*25%	=C2+0,01	=D1*25%
3	3 MIEMBROS	0,00 €	=A2*15%	=A3+0,01	=B2*15%	=B3+0,01	=C2*15%	=C3+0,01	=D2*15%
4	4 MIEMBROS	0,00 €	=A3*10%	=A4+0,01	=B3*10%	=B4+0,01	=C3*10%	=C4+0,01	=D3*10%
5	5 MIEMBROS	0,00 €	=A4*10%	=A5+0,01	=B4*10%	=B5+0,01	=C4*10%	=C5+0,01	=D4*10%
6	6 o MÁS MIEMBROS	0,00 €	=A5*10%	=A6+0,01	=B5*10%	=B6+0,01	=C5*10%	=C6+0,01	=D5*10%

El baremo se ajustará anualmente partiendo del 85 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

El cómputo de la unidad familiar se incrementará en un miembro más en los siguientes casos:

- Menores de 18 años con minusvalía igual o superior a 33 por 100 y mayores de edad con minusvalía a partir del 60 por 100 o incapacitados/as legalmente. En el caso de minusvalías superiores al 85 por 100 se computarán dos miembros más.
- Familias monoparentales.
- Con título de familia numerosa.

ANEXO 4

**DETERMINACIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL INDIVIDUAL
O FAMILIAR A EFECTOS DE LA VALORACIÓN DE AYUDAS
DE ESPECIAL NECESIDAD Y/O EMERGENCIA SOCIAL**

Se considera situación de emergencia social aquella situación de desprotección social provocada por un hecho inesperado del que es consciente la persona o familia en la que incide, y que puede abocar a situaciones de riesgo y vulnerabilidad, al afectar al normal desarrollo de la vida cotidiana, tanto a nivel individual como en el conjunto de la unidad familiar.

A los efectos relacionados con la valoración de ayudas económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social, esta situación de emergencia lleva generalmente asociada una carencia o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente al normal funcionamiento de la vida personal o familiar.

A continuación se desarrollan las situaciones más frecuentes que pueden abocar a una situación de emergencia social.

1. *Situaciones de crisis personal o familiar sobrevenida*

Situaciones sobrevenidas, que producen una situación de crisis en el ámbito personal y/o familiar y que suelen provocar una reducción de los ingresos económicos familiares, así como replanteamientos en la dinámica familiar.

Estarían incluidos dentro de este apartado los siguientes supuestos:

1.1. Situaciones de emergencia social relacionadas con el ámbito familiar: Se valorará como emergencia las situaciones siguientes:

- La entrada o salida de miembros de la unidad familiar, situaciones conflictivas en la convivencia, o a una nueva reestructuración familiar, etcétera, que produzcan como consecuencia una reducción de los ingresos de la unidad familiar. Se incluyen aquí los supuestos de malos tratos, separación / divorcio, abandono del hogar, fallecimientos, ingresos en prisión, etcétera, de alguno de los miembros adultos de la unidad familiar.
- Estas situaciones suelen venir acompañadas de momentos de crisis que dificultan la inserción social y laboral del otro miembro adulto de la unidad familiar, generalmente la mujer, que queda a cargo de los/as hijos/as menores.

1.2. Situaciones relacionadas con el ámbito laboral. Se incluyen aquí los siguientes supuestos:

- Enfermedad de alguno de los miembros laboralmente activos, en especial en aquellas ocasiones en que la actividad laboral no está establecida mediante contrato, por lo que no se puede percibir prestación por incapacidad laboral transitoria o bien, el afectado trabaja de forma autónoma, reduciéndose sus ingresos.
- La pérdida de empleo, si se carece del derecho de prestación por desempleo Por no existir período suficiente de cotización o durante el período en el que no se ha comenzado todavía a cobrar la prestación (por estar en trámite).

2. *Situaciones de crisis y emergencia por pérdida temporal de vivienda*

(La pérdida de vivienda se considera temporal en cuanto que no se incluyen los supuestos de personas sin hogar).

- Causas sobrevenidas en la vivienda: incendios, inundaciones, explosión, derrumbe, otros.
- Pérdida del derecho de la vivienda: personas que habitan en una vivienda cedida, o compartiendo piso del cual no son titulares, desahucios por impagos, finalización del contrato de alquiler, etcétera.
- Existencia de condiciones de habitabilidad inadecuadas en la vivienda, con necesidad urgente de obras para su mejora.

3. *Otras circunstancias, no recogidas en los dos apartados anteriores, y generadoras de crisis y/o de emergencia personal o familiar*

- Familias en situación de crisis, con menores a su cargo.
- Casos de especial vulnerabilidad con la finalidad de apoyar la atención a los/as menores y facilitar su escolarización e integración social.
- Estar alojado en un centro de acogida o cualquier otro alojamiento de la red de atención a personas sin hogar.
- Mujeres en busca de empleo, con obligaciones familiares insustituibles por tener menores de cero a tres años a su cargo.
- Nacimientos en familias monoparentales.
- Situaciones de sobrecarga de cuidadores de personas dependientes.
- Situaciones de emergencia con población en situación de exclusión, como son personas sin hogar, ex reclusos, minorías étnicas, etcétera.
- Emigrantes retornados.
- Otras circunstancias desencadenantes de una situación de emergencia, valoradas como tales por el trabajador social de referencia.

ANEXO 5

AYUDAS DE EMERGENCIA EN CONCEPTO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Cuantía a conceder en función del número de miembros de la unidad familiar. Se aplicará en enero de cada año el IPC correspondiente.

Nº DE MIEMBROS	CUANTÍA MÁXIMA MENSUAL (euros)
1 persona	150
2 personas	200
3 personas	250
4 personas	300
5 personas	350
6 personas	400

Nº DE MENORES DE 16 AÑOS	CUANTÍA MÁXIMA MENSUAL (euros)
1 menor	300
2 menores	350
3 menores	400
4 ó más menores	450

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contando a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Campo Real, a 22 de junio de 2016.—El presidente, Jorge González Martínez.

(03/30.517/16)

